

Expediente: 1198-D-2026

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con una abstención, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorporáse el Artículo 2º bis a la Ordenanza n° 17.427, sobre excepciones al período y zonas en los que no se pueden realizar obras en aceras y/o calzadas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º bis.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2º, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar excepciones al período de veda, mediante acto administrativo fundado, cuando se verifiquen una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Razones de emergencia o urgencia técnica que impliquen riesgo para la seguridad pública, la salubridad o la continuidad de servicios esenciales.
- b) Obras vinculadas a infraestructura básica o servicios públicos.
- c) Intervenciones que, por su naturaleza técnica, no admitan postergación.
- d) Obras de interés público debidamente acreditado.
- e) Situaciones en las que la no ejecución pueda ocasionar daños estructurales, ambientales o económicos relevantes.
- f) Cuando, mediante evaluación técnica debidamente fundada, se constate que la intervención solicitada no genera impactos relevantes sobre el desarrollo, la prestación ni la calidad de las actividades turísticas propias del período estival.”

Artículo 2º.- La solicitud de excepción deberá presentarse ante la autoridad de aplicación, acompañada de:

1. Memoria técnica justificativa.
 2. Descripción de la intervención y plazo estimado de ejecución.
 3. Plan de trabajo y señalización.
 4. Compromiso de reposición conforme especificaciones técnicas vigentes.
 5. Constitución de las garantías previstas en el Artículo 3º de la Ordenanza n° 17.427.
- La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles mediante acto administrativo fundado.

Artículo 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano o el organismo que en el futuro la reemplace, a evaluar las solicitudes, imponer condiciones técnicas, exigir garantías adicionales y revocar la autorización ante incumplimientos.

Artículo 4º.- Las excepciones otorgadas no eximen del cumplimiento del resto de las disposiciones de la Ordenanza n° 17.427 ni de la normativa vigente.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Obras y Planeamiento, 31-3-2026
Legislación, Interpretación, Reglamento, 6-04-2026

Reunión n° 3
Reunión n° 4